



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2474

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida por la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006 y 1596 de 2001, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante Radicado Número 2006-0996 del 03 de Mayo de 2006 el señor **ALFONSO DOMINGUEZ DUQUE**, en calidad de representante legal de la sociedad **HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.**, Ubicada en la Calle 100 No. 18 A- 30, localidad de **USAQUEN**, presenta documentos mínimos requeridos a fin de obtener permiso de vertimientos industriales.

Que el 23 de marzo de 2007, la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua emitió concepto Técnico No. 2761, en el cual se concluye que la sociedad **HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.**, **CUMPLE** con los límites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente, medidos en la caja de Inspección externa del vertimiento industrial de la empresa.

Que mediante Auto en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la empresa **HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.**, identificada con el Nit 860046192-4 ubicada en la calle 100 No. 18 A - 30 de la localidad de **USAQUEN**, de esta ciudad, representada legalmente por del señor **ALFONSO DOMINGUEZ DUQUE**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 10.518.884 de **POPAYAN**.



Que el Auto anteriormente mencionado por medio del cual inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, indica también que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la empresa **HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.**, identificada con el Nit 860046192-4, presentó recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de noventa y siete mil cuatrocientos pesos m/c (\$ 97.400 m/c), de fecha 01 de Junio de 2006, de acuerdo al recibo de autoliquidación número 15995 del 31 de Mayo de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico 2761 del 23 de Marzo de 2007, concluyó que la sociedad **HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.**, identificada con el Nit 860046192-4, cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, y por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos de aguas industriales.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que el permiso de vertimientos, a la empresa denominada **HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.**, está condicionado a la presentación de una caracterización de vertimientos anual, en el mes de **JULIO**, durante la vigencia del permiso, la cual se llevara acabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante jornada representativa de los vertimientos industriales y deben incluir el reporte de parámetros in situ y medidas de aforo cada 15 minutos, e integración de alicuota cada 30 minutos.

Que de conformidad con el mismo concepto los parámetros a evaluar serán DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, aceites y grasas, pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos, medidos en la caja de inspección externa de la descarga industrial del proceso, de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y la resolución 1596 de 2001.

Que igualmente se manifiesta que en todo momento debe utilizar detergentes biodegradables de los cuales anexó ficha técnica y que el muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de



Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad Ambiental, para el caso, por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.



Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de



todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la empresa denominada **HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.**, identificada con el Nit **860046192-4** ubicado en la **Calle 100 No. 18 A - 30** de la localidad de **USAQUEN** de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa denominada **HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.**, identificada con el Nit **860046192-4**, ubicado en la **Calle 100 No. 18 A - 30** la localidad de **USAQUEN** de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa denominada **HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.**, identificada con el Nit **860046192-4**, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de **JULIO** a partir del 2007. El muestreo debe ser puntual realizado en la caja de inspección externa en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoáclicos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la empresa denominada **HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.**, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la empresa **HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2474

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de **USAQUEN**, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa **HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.**, Nit 860046192-4, ubicada en la Calle 100 No. 18 A - 30 de la localidad de **USAQUEN** de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 AGO 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental.

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga c.
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito
Exp DM-05-00-373
C. T. 2209 del 23/03/07.